



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503837

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Discapacidad. Reconocimiento, declaración y calificación de grado.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503837, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta a la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad presentada el 04/01/2024.

Por ello, el 10/10/2025 solicitamos a la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que en el plazo de un mes nos informara sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen:

- El expediente se encuentra en estado de "pendiente de valoración inicial". Debido a la demora que ahora mismo existe en el centro, consecuencia en gran medida de la creciente afluencia de solicitudes no es posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada.
- Hasta la fecha solo se han revisado los informes presentados para valorar si reunía criterios de priorización.
- La valoración se realizará con los informes aportados y la consulta a informes de otras administraciones dado que el interesado ha dado su consentimiento a la consulta. Una vez estudiados los informes, a criterio de los técnicos valoradores, podrá ser citado para complementar alguna información.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestaba el agravamiento de su estado de salud desde la presentación de su solicitud, aportando informes médicos para su incorporación al expediente de discapacidad.

El 23/12/2025 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos, sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, dado que había transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resolviera la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad objeto de esta queja, que fue presentada el 04/01/2024.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán



indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

Hasta el momento, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/12/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana